

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Catalana de Gas y Electricidad, S. A., con domicilio en Barcelona.—200.000 obligaciones simples, convertibles, números 1 al 200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total pesetas 200.000.000, al 5,9027 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, por sorteos quinquenales, el primero al quinto año y el último a los veinte de la fecha de emisión, con opción a la conversión en acciones en cada sorteo. Emisión 8 de noviembre de 1965.

«Cementos Cosmos, S. A., con domicilio en Vigo (Pontevedra).—100.000 obligaciones hipotecarias, números 1 al 100.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 100.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables mediante diez sorteos anuales consecutivos, el primero en 1972. Emisión 8 de junio de 1966.

«Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con domicilio en Bilbao.—500.000 obligaciones simples, avaladas, números 1 al 500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total pesetas 500.000.000, al 6,3259 por 100 más prima del 0,50 por 100 anual, amortizables en el plazo máximo de quince años, mediante trece sorteos anuales, el primero en 1971 y el último en 1983. Emisión 16 de diciembre de 1968.

«Compañía Española de Gas, S. A., con domicilio en Barcelona.—150.000 obligaciones hipotecarias, convertibles parcialmente, números 1 al 150.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total pesetas 150.000.000, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en quince años, mediante cinco sorteos trienales, el primero en 1971 y el último, en 1983, con opción a la conversión en acciones en cada sorteo. Emisión 24 de agosto de 1968.

«Electro de Viesgo, S. A., con domicilio en Bilbao.—300.000 obligaciones simples, convertibles el 50 por 100, números 1 al 300.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 300.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables mediante sorteos a los tres, diez, quince y veinte años, de la emisión, con opción a la conversión en acciones en cada sorteo o al reembolso en 1983. Emisión 17 de septiembre de 1968.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., con domicilio en Zaragoza.—1.000.000 de obligaciones hipotecarias, convertibles, números 1 a 1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total pesetas 1.000.000.000, al 6,7576 por 100 de interés anual, más prima del 1 por 100 anual acumulativa, amortizables en veintiocho años, mediante veinticinco sorteos, el primero en 1971, con opción a la conversión en acciones en ese año o al reembolso en 1983. Emisión 1 de junio de 1968.

«Fletamentos Marítimos, S. A.» (MARFLET), con domicilio en Madrid.—88.000 obligaciones hipotecarias, números 1 al 88.000, de 3.000 pesetas nominales cada una, en total 264.000.000 de pesetas, al 7,1022 por 100 de interés anual, amortizables en diez años, mediante cuatro sorteos, a partir del séptimo año de la emisión, efectuada en 8 de abril de 1968.

«Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» (IBERDUERO), con domicilio en Bilbao.—2.000.000 de obligaciones simples, convertibles, números 1 a 2.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.000.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en veintiocho años, mediante cuatro sorteos cada seis años, el primero en 1978 y el último en 1996, con opción a la conversión en acciones en 1971 o al reembolso en 1983. Emisión 2 de diciembre de 1968.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el respectivo informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones,

Este Ministerio se ha servido ordenar que los títulos antes reseñados de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»; «Cementos Cosmos, S. A.»; «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR); «Compañía Española de Gas, S. A.»; «Electra de Viesgo, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Fletamentos Marítimos, S. A.» (MARFLET), e «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» (IBERDUERO), sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se dan normas para el canje de los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, de la emisión de 1 de abril de 1928, renovados en 1 de octubre de 1949, por los de 1 de octubre de 1969, dispuesto por la Orden ministerial de 22 de noviembre actual.

Dispuesto por Orden ministerial de 22 de noviembre corriente el canje de los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, de la emisión de 1 de abril de 1928, renovados en 1 de octubre de 1949, por los de 1 de octubre de 1969,

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en uso de la autorización que le confiere el número 11 de la citada Orden, dispone:

1.º La operación de canje de títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100 de la emisión de 1 de abril de 1928, renovados en 1 de octubre de 1949, hoy en circulación, por los de 1 de octubre de 1969, dará comienzo el día 26 de noviembre actual en Madrid, en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en provincias, en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda.

2.º El canje se solicitará en el modelo oficial de factura, que será única (modelo R-115) cuando se presenten en el Negociado de Recibo del Centro directivo, y duplicada (modelos R-116 y R-117) si la presentación se efectúa en las oficinas provinciales.

Las Entidades autorizadas por este Centro para la presentación de facturas de intereses y amortizaciones en modelos especiales adaptados a su equipo de proceso de datos, podrán efectuar la facturación de los títulos presentados a canje en análogas condiciones, formulando el resumen de la facturación en el modelo de factura expresado en el párrafo anterior.

Los títulos se relacionarán en las facturas por «series» y «enumeración» correlativa de menor a mayor. Contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador: «A la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para su canje».

3.º Comprobada la exactitud entre facturas y títulos, se tacharán éstos a presencia del presentador, de modo que el taladro no inutilice la «serie», la «enumeración», el «importe» o el «endoso».

Los resguardos correspondientes se entregarán al presentador para que en su día pueda recoger los títulos en la Caja de la oficina en que fueron presentados a canje.

4.º No pueden ser incluidos en facturas de canje los títulos que hayan resultado amortizados en los sorteos celebrados con anterioridad al 1 de diciembre de 1969.

5.º No se facturarán títulos que se hallen retenidos por orden judicial o administrativa. En el caso de que se presenten a canje títulos en estas condiciones, quedarán en depósito en la Caja del Centro los títulos que les correspondan por virtud del canje, de los cuales se entregará el oportuno resguardo.

6.º Los títulos en los que se observen defectos de fabricación y, en general, todos aquellos en que concurren circunstancias que pudieran ocasionar entorpecimientos en la inmediata operación de cancelación serán admitidos con carácter provisional, mediante factura separada, en la que la Oficina de Recibo extenderá sucinta nota, haciendo constar la causa determinante de la admisión provisional.

7.º El ejemplar de la factura modelo R-116 que se presente en la Tesorería de las Delegaciones de Hacienda se remitirá a esta Dirección General. El ejemplar modelo R-117 quedará en la oficina provincial.

8.º Las remesas al Centro de facturas y títulos se harán dentro de los tres días siguientes al de su presentación en pliegos de valores declarados, acompañados de relaciones en las que conste: el número de la factura, el nombre del presentador, el total de títulos por «series», su «importe» y la fecha de la remesa.

9.º La Tesorería del Centro dispondrá las remesas de los nuevos títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, las cuales cumplirán escrupulosamente cuanto sobre este particular preceptúa la Circular de esta Dirección General fecha 1 de agosto de 1929, inserta en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», páginas 287 y 288.

10. Las oficinas provinciales de Hacienda aplicarán a cada factura, en el ejemplar que quedó en la Delegación de Hacienda, los nuevos títulos, con sujeción estricta a la numeración que figure en la hoja que ha de remitir este Centro directivo juntamente con los títulos a entregar en canje de los presentados.

11. Las oficinas provinciales entregarán los respectivos títulos de 1969 a los presentadores de los títulos de 1949, contra devolución de los resguardos correspondientes.

A tal efecto, extenderán un mandamiento de pago, al que correrá unido el respectivo resguardo, aplicado a «Acreedores-Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en pago de créditos», o sea, con abono al concepto de «Caja Reservada», donde ingresaron los títulos remesados por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12. Las oficinas provinciales archivarán el ejemplar de la factura que, según lo que se dispone en el número séptimo, debe quedar en su poder, una vez que los presentadores hayan suscrito en el mismo el acrébito de los valores correspondientes.

13. En sustitución de los títulos presentados a canje, sus tenedores recibirán títulos de igual Deuda y serie, con 80 cupones, números 167 al 246, correspondientes a los vencimientos de 1 de enero de 1970 a 1 de octubre de 1989, ambos inclusive.

14. Los Jefes de las Secciones de Caja en las Delegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos estamparán en las pólizas de Bolsa que presenten los interesados en el momento en que reciban los títulos dados en canje, el cajetín al que hace referencia el número noveno de la Orden ministerial de canje. En el cajetín se consignarán, sin excusa, la serie y el número de los nuevos títulos, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos que los que figuren en la póliza.

Quiénes concurren al canje y no presenten póliza de Bolsa podrán obtener el correspondiente certificado acreditativo de la operación, si lo solicitan, en instancia dirigida al Director general del Tesoro y Presupuestos.

Los Bancos, banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura títulos de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificado acreditativo de la operación o transformación operada, haciéndose constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán todos los efectos cuando la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las diligencie de conformidad.

15. Los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa o de los Corredores de Comercio colegiados las facturas de canje en que aparezcan inscritos los títulos sustituidos cuando los presentadores deseen obtener póliza de Bolsa a su costa, de conformidad con lo establecido en el número décimo de la citada Orden ministerial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—El Director general, José Vilarasú Salat.

Sres. Delegados de Hacienda, Bancos y Corporaciones y demás Entidades depositarias y tenedores de títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100 de la emisión autorizada por Real Decreto-ley de 15 de marzo de 1928, renovada en 1949.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López, Miguel Montes Carvajal, Rafael Begofia Gómez y Carlos Fernández Vilches, cuyos últimos domicilios fueron en calle Altamirano, número 37; calle Andrés Mellado, número 80; calle Santa Cruz de Marcenado, número 8; Ciudad de los Angeles, bloque 23, 7.º, y calle Andrés Tamayo, número 23, todos de Madrid, se les hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 17 de octubre de 1969, al conocer de los expedientes acumulados 725, 726 y 757/63, de este Tribunal, instruidos por contrabando de automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por don Francisco Javier de Castro Losada, representado por el Letrado don Jesús Plaza

Rodríguez y don Fortunato Sánchez Iglesias, contra el fallo dictado con fecha 27 de junio de 1967, en los expedientes acumulados números 725, 726 y 757 de 1963, por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, acuerda:

1.º Estimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar el fallo recurrido en cuanto se refiere al expediente 757/63 y, en su lugar, declarar que los hechos que han dado origen al mismo no son constitutivos de infracción de contrabando, sino de hechos preparatorios de la misma, en los que, como posible delito conexo, debe conocer la jurisdicción penal ordinaria, a cuyo efecto procede remitir testimonio de este fallo al Ilustrísimo señor Magistrado, Juez Decano de Instrucción de Madrid.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido, referente a los expedientes números 725, 726/63, excepto en la aplicación de la pena subsidiaria de privación de libertad que se hace en el pronunciamiento cuarto, y en la cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 24, 4) de la Ley.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal. 5.818-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de «R. L. Sociedad Ibérica de Fonovisión», cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Blasco de Garay, 63, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de noviembre de 1969, al conocer del expediente número 318/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 12 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el párrafo 3 del artículo segundo del mismo texto legal, por importación ilegal de proyectores y aparatos de diapositivas, cuyos derechos ascenden a 8.322.499 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José María Perera Vall-Llosera, Antonio Quintana García, José Hassan Sicsu, José Antonio Sangroniz y Castro y Esteban Sala Soler siendo declarado responsable subsidiario de todos la «Sociedad Ibérica de Fonovisión».

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante de delito conexo aplicable a los inculcados Perera Vall-Llosera, Quintana García y Hassan Sicsu; sin estimarse circunstancias en el resto de los inculcados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Impuesto C. Gr. Int.
José María Perera	1.264.499,80	634 %	8.016.929	275.336
Antonio Quintana García	1.264.499,80	634 %	8.016.929	275.336
José Hassan	1.264.499,80	634 %	8.016.929	275.336
José Antonio Sangroniz	1.264.499,80	567 %	7.169.714	275.336
Esteban Soler	1.264.499,80	567 %	7.169.714	275.336
Totales	6.322.499,60		38.390.216	1.376.676

5.º Disponer la devolución de las mercancías aprehendidas, una vez ingresadas las sanciones impuestas, más la del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, citadas anteriormente.

6.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta Jurisdicción, al resto de los encausados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día